

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **113** DE 2017
(**04 JUL 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa LXC159, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.20173050036272 del 11 abril de 2017, la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A**, con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de la señora ANAIDALY RENDON SALAZAR

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
LXC159	BUS	6BD1391069	1978	FIAT

Que la empresa aporta como pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación del vehículo suscrito el día 7 de mayo de 2014 con el señor ALDEMAR CASTAÑEDA, copia de la tarjeta de operación No. 1071663, copia de la licencia de tránsito del vehículo, certificación de la deuda expedida por el contador público de la empresa por valor de \$11.436.850, carta de terminación de contrato dirigida al señor ALDEMAR CASTAÑEDA, que es la persona que firma el contrato de vinculación, de fecha 26 de octubre de 2016 indicando que el contrato se vence el 31 de diciembre de 2016, certificación de envío de carta de terminación de contrato expedido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA de fecha 28 de octubre de 2016 dirigido al señor ALDEMAR CASTAÑEDA a la dirección Calle 44 No. 69-23 en Rionegro, Antioquia, publicación en el periódico El Colombiano de fecha 28 de octubre de 2016 indicando al propietario del vehículo LXC159 la terminación del contrato de vinculación.

Que verificada la placa del vehículo en la plataforma RUNT se halló que la propietaria del vehículo es la señora ANAIDALY RENDON SALAZAR, la cual no presenta dirección registrada a la cual enviar el traslado de la solicitud de desvinculación, por lo tanto, en aras de respetar el debido proceso se publicó en página web del Ministerio de Transporte el citado traslado el día 24 de mayo de 2017. Al señor ALDEMAR CASTAÑEDA se le envió traslado de la solicitud de desvinculación mediante oficio MT No. 20173050005521 del 18 de mayo de 2017 a la dirección Calle 44 No. 69-23 Rionegro, Antioquia, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A-472 certificando NO RESIDE, por lo tanto, en aras de respetar el debido proceso se procedió a publicar en página web del Ministerio de Transportes el citado traslado el día 6 de junio de 2017.

Que a la fecha no se ha recibido en esta entidad descargos por parte de la propietaria del vehículo, la persona que firma el contrato, poseedor o tenedor, y se encuentra demostrada



"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa LXC159, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A**"

por parte de la empresa con la certificación de la deuda la causal establecida en el numeral 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que establece: "3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación".

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A**, con NIT 890916933-8 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
LXC159	BUS	6BD1391069	1978	FIAT

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A**, a la propietaria del vehículo ANAIDALY RENDON SALAZAR, a la persona que firma el contrato poseedor o tenedor ALDEMAR CASTAÑEDA MIRANDA, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

04 JUL 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM